

Número de código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas curso 1990-91	Resolución para el curso 1991-92	
				Unidades a concertar	Observaciones
28023510	Unicem	Parla	8	8	(1)
28024599	José María Lorenzo, S. A.	S. Sebastián de los Reyes	14	13	(1) y (2)
28024575	Juan XXIII	S. Sebastián de los Reyes	8	8	(1)
28024605	Santo Tomás	S. Sebastián de los Reyes	8	8	(1)
<i>Melilla</i>					
52000257	San Francisco de Asís	Melilla	8	8	(1)
52000300	San Isidoro	Melilla	8	8	(1)
52000245	San Juan Bosco	Melilla	8	8	(1)
<i>Murcia</i>					
30004656	Santa Clara	Mula	8	8	(3)
30007700	Nuestra Señora de la Caridad	Unión, La	8	8	(1)
<i>Salamanca</i>					
37000358	Salto de Aldeavilla	Aldeavilla	1	1	(1)
37006488	Salto de Saucelle	Saucelle	1	1	(1)
37007456	Salto de Villarino	Villarino de los Aires	1	1	(1)
<i>Toledo</i>					
45002998	Santa María	Talavera de la Reina	2	0	(4)
<i>Valladolid</i>					
47003696	Buen Pastor, Santa Teresa y San Juan de la Cruz	Valladolid	8	3	(1) y (2)
47003805	Jesús María	Valladolid	8	8	(1)
47004366	San Anselmo y San Luis	Valladolid	5	3	(1) y (2)
47004378	San Nicolás de Bari	Valladolid	5	3	(1) y (2)
<i>Zaragoza</i>					
50001799	Nuestra Señora de las Mercedes	Egea de los Caballeros	8	8	(1)

Nota: Las llamadas entre paréntesis que figuran en la casilla de observaciones indican el fundamento de la Resolución.

(1) El Centro no tiene autorización o clasificación definitiva, pero subsisten necesidades urgentes de escolarización que no pueden ser atendidas de otro modo, por lo que procede la prórroga del concierto por un año, para las unidades que se indican, en los términos previstos en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), por el que se modifica la disposición adicional primera, 2. del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

(2) La matrícula del Centro y la relación de alumnos/profesor del mismo, solo justifican concierto para las unidades que se indican (artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y punto segundo de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación alumnos/profesor).

(3) Se prórroga el concierto educativo para las unidades que se indican, hasta el curso escolar 1992-1993, inclusive, al haber obtenido el Centro clasificación definitiva, según lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), por el que se modifica la disposición adicional primera, 2. del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

(4) El Centro no tiene autorización o clasificación definitiva y según consta en el expediente no atiende necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo, por lo que no procede prorrogar el concierto a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), por el que se modifica la disposición adicional primera, 2. del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

A mayor abundamiento la relación alumnos/profesor del Centro, muy inferior a la determinada por la Administración, le impediría cumplir con la obligación establecida en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

(5) El Centro no tiene autorización o clasificación definitiva y según consta en el expediente no atiende necesidades urgentes de escolarización que no puedan ser satisfechas de otro modo, por lo que no procede prorrogar el concierto a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11), por el que se modifica la disposición adicional primera, 2. del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El Centro incumple los requisitos y obligaciones propios de los Centros concertados según Orden de 18 de febrero de 1991 por la que se resuelve el expediente administrativo inculcado a dicho Centro (artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos).

8015 *ORDEN de 23 de marzo de 1991, por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los Centros docentes que se indican.*

Vistos los expedientes de modificación de conciertos educativos, incoados de oficio, según lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, y en el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1989/1990, cumplidos los trámites procedimentales previstos en la legislación vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Aprobar la modificación de los conciertos educativos suscritos con los Centros docentes privados que se relacionan en el anexo de esta Orden, en el cual se expresa el fundamento de la correspondiente Resolución.

En el caso de Centros concertados de Bachillerato la reducción de unidades que se aprueba afecta principalmente a unidades concertadas que funcionan en régimen vespertino o nocturno y tienen su fundamento en las circunstancias de escolarización que no justifican en el momento actual horarios excepcionales.

Las modificaciones expresadas en este apartado se aprueban con efectos de comienzo del curso 1991/1992.

2. Estimar las alegaciones formuladas por los interesados en los oportunos expedientes relativos a los Centros respecto de los cuales se

inició de oficio expediente de modificación del concierto educativo y que no figuran en las relaciones del anexo. Los conciertos educativos de los Centros a que se refiere este apartado se mantienen, por tanto, en sus actuales términos.

Segundo.-Aprobar la extinción del concierto educativo de los Centros que se indican en el anexo y por las circunstancias que en el mismo se expresan. Esta extinción se aprueba con efectos de comienzo del curso 1991/92.

Tercero.-Los Directores provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Resolución, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar la diligencia a que se refiere el punto siguiente. Entre la notificación y la firma de la diligencia deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Cuarto.-Las modificaciones de los conciertos educativos aprobados por esta Orden se formalizarán mediante diligencia que suscribirán los Directores provinciales y los titulares de los correspondientes Centros o persona con representación legal debidamente acreditada.

Quinto.-Las diligencias a que se refiere el punto anterior serán suscritas antes del 15 de mayo de 1991.

Sexto.-Contra esta Resolución podrán los interesados interponer recurso de reposición previo, a la vía contencioso-administrativa, ante el Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la Resolución.

Madrid, 23 de febrero de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

A N E X O

RESOLUCION SOBRE MODIFICACION DE LOS CONCIERTOS EDUCATIVOS, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 46 DEL REGLAMENTO DE NORMAS BASICAS SOBRE CONCIERTOS EDUCATIVOS APROBADO POR REAL DECRETO 2377/85 DE 18 DE DICIEMBRE (B.O.E. del 27) Y EN LA ORDEN DE 28 DE DICIEMBRE DE 1988 (B.O.E. del 30), POR LAS QUE SE DICTAN NORMAS PARA LA APLICACION DEL REGIMEN DE CONCIERTOS EDUCATIVOS A PARTIR DEL CURSO ACADÉMICO 1989/90. (Expedientes incoados de oficio)

Relación A: EDUCACION ESPECIAL

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Resolución para el curso 1991/92	
				Unidades	Observ.
CANTABRIA					
39012106	PADRE APOLINAR	SANTANDER	8 Psíquicos 3 Sordos 1 Motóricos 2 F.P.	6 Psíquicos 3 Sordos 1 Motóricos 2 F.P.	(1)
MADRID					
28033710	SAN FRANCISCO DE ASIS	BUITRAGO DE LOZOYA	4 F.P.	3 F.P.	(1)
28030290	APASCOVI	COLLADO VILLALBA	2 Psíquicos	0	(2)
28011155	ALBA	MADRID	3 Psíquicos	2 Psíquicos	(3)
28029718	LEO KANNER	MADRID	6 Autistas	4 Autistas	(1)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

- (1) La matrícula del Centro, considerados los alumnos cuya edad y necesidades educativas se adecúan a lo establecido en el Real Decreto 334/85, de 6 de marzo, sobre Ordenación de la Educación Especial, sólo justifica concierto para las unidades que se indican, según la relación alumnos/profesor establecida para esta modalidad educativa en la Orden de 30 de enero de 1.986 (B.O.E. de 4 de febrero) y Orden de 18 de septiembre de 1990 (BOE de 2 de octubre), en relación con el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.
- (2) La edad de los alumnos no se adecúa a la establecida para la escolarización en Educación Especial Básica, según el artículo 7 del Real Decreto 334/85, de 6 de marzo (BOE de 16 de marzo), sobre Ordenación de la Educación Especial, por lo que el Centro incumple los requisitos establecidos para las enseñanzas que imparte.
- (3) Según manifiesta el Centro, la matrícula actual no justifica concierto educativo para tres unidades.

Relación B: EDUCACION GENERAL BASICA

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Resolución para el curso 1991/92	
				Unidades	Observ.
ASTURIAS					
33007802	NUUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO	CUAÑO	8	7	(1)
33005571	COVADONGA	GUON	8	7	(1)
BADAJOS					
06001129	JESUS OBRERO	BADAJOS	10	9	(1)
06002389	SAN FRANCISCO JAVIER	FUENTE DE CANTOS	15	14	(1)

NºCódigo	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Resolución para el curso 1991/92	
				Unidades	Observ.
BURGOS					
09007994	CIRCULO CATOLICO DE OBREROS	BURGOS	14	13	(1)
09001542	JUAN XXIII	BURGOS	7	6	(1)
09001633	NUUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	BURGOS	15	14	(1)
09004099	CRISTO REY	MIRANDA DE EBRO	18 3 Integ.	17 3 Integ.	(1)
CANTABRIA					
39007642	VERMAR	SANTANDER	8	7	(1)
39009341	ESTUDIOS I	TORRELAVEGA	6	5	(1)
39012194	ESTUDIOS II	TORRELAVEGA	6	7	(1)
CUENCA					
16002343	MELCHOR CANO	TARANCON	16	15	(1)
MADRID					
28000868	CISNEROS	ALCORCON	20	19	(1)
28002798	MONCAYO	FUENLABRADA	11 (3 años) 6 (1 año)	11 (2 años) 5 (1 año)	(1) y (2)
28002831	VIRGEN DE LA VEGA	FUENLABRADA	8 (3 años) 2 (1 año)	8 (2 años) 2 (1 año)	(2)
28040040	GREDOS	MADRID	18	16	(1)
28011465	LICEO CARABANCHEL	MADRID	8	7	(1)
28012597	LUZ CASANOVA c/ José Marañón, 15	MADRID	8	6	(1)
28015618	SAN JUAN DE LA CRUZ c/Ocaña	MADRID	11	8	(1)
28009653	SANTA MARIA DE LOS PINOS	MADRID	16	15	(1)
28006574	SIGLO XXI, Centro Cultural	MADRID	12 2 Integ.	11 2 Integ.	(1)
28013085	URSULINAS DE PALOMERAS	MADRID	9	8	(1)
28023901	UNAMUNO	POZUELO DE ALARCON	8	7	(1)
MURCIA					
30005996	RUIZ MENDOZA	MURCIA	10 1 Integ.	9 2 Integ.	(1)
30009794	VALLE INCLAN	MURCIA	8	7	(1)
PALENCIA					
34001686	EDEN	PALENCIA	8	6	(1)
SORIA					
42002483	SAGRADO CORAZON	SANTA MARIA DE HUERTA	7	6	(1)
VALLADOLID					
47004330	SAN JOSE	VALLADOLID	33	32	(3)
47004536	VIRGEN DE LA LUZ	VALLADOLID	12	10	(1)

Nº Código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Resolución para el curso 1991/92	
				Unidades	Observ.
ZARAGOZA					
50001829	EFA LOS CABALLEROS	EJEA DE LOS CABALLEROS	2 Ind./Agr.	0 Ind./Agr.	(6)
50002019	EFA MONTAÑÓN	EPLA	2 Ind./Agr.	0	(7)
50003693	EFA LA NORIA	PINSEQUE	2 Ind./Agr.	0	(8)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos, es requisito imprescindible que los Centros concertados estén autorizados para impartir las enseñanzas objeto del concurso, por lo que sólo procede concurso para las enseñanzas o unidades autorizadas.

(2) La matrícula del Centro y la relación profesor/alumnos del mismo, según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y en el punto 2 de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se determina la relación mínima profesor/alumnos en Centros concertados, sólo justifican concurso para las unidades que se indican.

(3) La relación profesor/alumnos, inferior a la determinada por la Administración Educativa impide el mantenimiento del concurso educativo (Artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y cláusula décima del documento de formalización del concurso).

(4) Los alumnos que se escolarizan en segundo curso tienen concluidos los estudios de Formación Profesional de Primer Grado, que han cursado en régimen de gratuidad. Por tanto, procede limitar el número de unidades concertadas a las necesarias para la escolarización de los alumnos que cursan, por primera vez, estudios de Formación Profesional de Primer Grado.

(5) El Centro deberá observar estrictamente la ordenación académica en vigor (Artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos). En la explotación familiar se realizarán las clases prácticas de acuerdo con el horario que, previamente, apruebe la Administración.

(6) El Centro no imparte completas las enseñanzas de Formación Profesional, ya que no se dan las clases prácticas, por lo que se incumple el Artículo 14 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos.

(7) Concurso extinguido por Orden Ministerial de 22 de Marzo de 1991.

(8) En trámite expediente administrativo.

(9) Acordada Comisión de Conciliación para analizar las posibles irregularidades que aparezcan como consecuencia de este expediente.

Nº Código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Resolución para el curso 1991/92	
				Unidades	Observ.
ZARAGOZA					
50006529	BUEN PASTOR, EL	ZARAGOZA	27	25	(1)
50006542	CALASANCIO	ZARAGOZA	16	15	(1)
50007486	OBRA DIOC. SANTO DOMINGO DE SILOS	ZARAGOZA	89	85	(1)
50007534	SAN ANTONIO DE PADUA	ZARAGOZA	21	19	(1)

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) La matrícula del centro y la relación alumnos/profesor del mismo sólo justifican concurso para las unidades que se indican (artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos y Punto Segundo de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por la que se determina la relación alumnos/profesor).

(2) Las unidades junto a las que, entre paréntesis, figura 1 año, concertarán por dicho período, prorrogable si obtienen autorización o clasificación definitiva y subsisten las necesidades de escolarización que atienden.

(3) Según manifiesta el centro, a partir del curso 1991/92, funcionará con 32 unidades.

Relación C. FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO.

Nº Código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91	Resolución para el curso 1991/92	
				Unidades	Observ.
BADAJOS					
09002260	EFA GUADALUJEN	MÉRIDA	3 Ind./Agr.	3 Ind./Agr.	(5) y (8)
CANTABRIA					
39000601	PUEBLO	EL ASTILLERO	1 Ind./Agr. 2 Servicios	0 Ind./Agr. 2 Servicios	(2)
GUADALAJARA					
19001271	EFA EL LLANO	HUMANNES DE MONERANDE	2 Ind./Agr.	0 Ind./Agr.	(3)
HUELVA					
22002090	EFA EL POBLADO	EL GRADO	3 Ind./Agr.	2 Ind./Agr.	(4) y (9)
MADRID					
28000810	SAGRADO CORAZÓN (Millaveca)	MADRID	5 Ind./Agr.	3 Ind./Agr.	(1) y (2)
MURCIA					
30011761	MENENDEZ PIDAL	CARTAGENA	2 Servicios	0 Servicios	(3) y (6)
30010590	MANUEL PEDREÑO	LIBRILLA	2 Servicios	0 Servicios	(3)
LA RIOJA					
26001602	EFA LA GRAJERA	LOGROÑO	3 Ind./Agr.	2 Ind./Agr.	(4) y (5)
TERUEL					
44000817	EFA EL CASTILLEJO	CAJAMOCHA	2 Ind./Agr.	0 Ind./Agr.	(3)

Relación D: FORMACION PROFESIONAL DE SEGUNDO GRADO.

Nº Código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91		Resolución para el curso 1991/92	
			Unidades	Observ.	Unidades	Observ.
CANTABRIA						
39007358	PUENTE	SANTANDER	0 + 4 Adm/Dm.	0 dm/Dm.	(1)	
39009390	CRESPO, ACADEMIA	TORRELAVEGA	3 + 3 Adm/Dm.	3 Adm/Dm.	(1)	
LEON						
24005337	VRGEN BLANCA	LEON	2 Adm/Dm.	0 Adm/Dm.	(2)	
MADRID						
28016957	JOYFE	MADRID	4 Adm/Dm. 3 Cr. Básicas	3 Adm/Dm. 3 Cr. Básicas	(3)	

NOTA: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) Aplicación del calendario previsto en la Orden Ministerial de 14 de abril de 1989 (B.O.E. del 18 de abril).

(2) La relación profesor/alumnos, inferior a la determinada por la Administración Educativa impide el mantenimiento del concierto educativo (Artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y cláusula decima del documento de formalización del concierto).

(3) La matrícula del Centro y la relación profesor/alumnos del mismo, justifican concierto para las unidades que se indican, a tenor de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el punto 2 de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se determina la relación mínima profesor/alumnos en Centros concertados.

Relación E: BACHILLERATO UNIFICADO Y POLIVALENTE

Nº Código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91		Resolución para el curso 1991/92	
			Unidades	Observ.	Unidades	Observ.
MADRID						
28000947	SANTISIMA TRINIDAD	ALCORCON	15	14	(1)	
28012574	BEGONA	MADRID	20	18	(2)	
28013061	COVADONGA	MADRID	30	24	(3)	
28015094	ELFO	MADRID	12	10	(4)	

Nº Código	Denominación	Localidad	Unidades concertadas 1990/91		Resolución para el curso 1991/92	
			Unidades	Observ.	Unidades	Observ.
28018073	GUADALUPE	MADRID	14	12	(5)	
28012548	LOYOLA	MADRID	14	12	(6)	
28005842	MATER AMABILIS	MADRID	9	7	(7)	
28013292	MONTSERRAT	MADRID	24	22	(8)	
28013759	SAGRADA FAMILIA DE URJEL	MADRID	6	5	(9)	
28018711	SAN BERNARDO	MADRID	8	7	(10)	
28014387	SANTA CRISTINA	MADRID	15	14	(11)	

Nota: Las llamadas entre paréntesis, que figuran en la casilla de Observaciones, indican el fundamento de la Resolución.

(1) Los alumnos que actualmente escolariza el Centro sólo justifican concierto para 5 unidades en régimen nocturno distribuidas de la siguiente forma: 2 en 3º de B.U.P. y 3 en C.O.U. El Centro no ha matriculado alumnos en 1º de B.U.P. nocturno, en el presente curso 1990/91.

El Centro deberá adaptarse progresivamente a la autorización que se le concedió, impartiéndolo en régimen diurno las enseñanzas de Bachillerato y C.O.U., sin sobrepasar la capacidad autorizada, que corresponde a 9 unidades.

(2) De acuerdo con la autorización concedida al Centro por la Dirección Provincial para funcionamiento en régimen vespertino, en el curso 1991/1992 sólo procede mantener 6 unidades en dicho régimen, distribuidas de la forma siguiente: 2 en 2º, 3 en 3º de B.U.P. y 3 en C.O.U.

(3) Las enseñanzas en régimen nocturno están en vías de extinción, puesto que en el presente curso ya no ha matriculado alumnos en 1º, por lo que procede mantener, para el próximo año académico 1991/1992, 3 unidades en dicho régimen, distribuidas de la forma siguiente: 1 en 3º de B.U.P. y 2 en C.O.U., teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en el punto 2 de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 28 de febrero de 1989.

Para el curso 1991/92, las unidades concertadas que funcionen en horario vespertino serán 6, distribuidas de la siguiente forma: 2 en 2º, 2 en 3º de B.U.P. y 2 en C.O.U.

(4) De acuerdo con la autorización concedida al Centro por la Dirección Provincial para funcionamiento en régimen vespertino, en el curso 1991/1992 sólo procede mantener 2 unidades en dicho régimen, distribuidas de la siguiente forma: 1 en 2º y 1 en 3º de B.U.P. Por otra parte, la ratio del Centro sólo justifica concierto para las unidades indicadas, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y en la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares de 28 de febrero de 1989.

(5) Para el próximo curso se mantendrán concertadas 4 unidades en horario vespertino, distribuidas de la siguiente forma: 1 en 2º de B.U.P. y 3 en C.O.U., dado que en el presente año académico el Centro no ha matriculado alumnos en 2º de B.U.P. en dicho turno.

(6) Las enseñanzas impartidas en horario vespertino se están extinguiendo, puesto que en el presente curso el Centro ya no ha matriculado alumnos en 1º de B.U.P., por lo que para el próximo año académico 1991/92 se mantendrán concertadas 5 unidades en dicho horario, distribuidas de la siguiente forma: 2 en 3º de B.U.P. y 3 en C.O.U.

(7) Los alumnos que actualmente escolariza el Centro en régimen nocturno sólo justifican concierto para una unidad en este régimen.

(8) El Centro deberá adaptarse progresivamente a la autorización que se le concedió, impartiéndolo en régimen diurno las enseñanzas de Bachillerato y C.O.U., sin sobrepasar la capacidad autorizada que corresponde a 18 unidades. En consecuencia, y teniendo en cuenta, por otra parte, lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y punto 2. de la Resolución de la Dirección General de Centros Escolares por

la que se determina la relación profesor/alumnos, para el próximo curso 1.991/92, se mantendrán concertadas 22 unidades en el Centro, distribuidas de la siguiente forma:

Régimen diurno: 5 en 1º, 6 en 2º, 6 en 3º de B.U.P. y 1 en C.O.U.

Régimen vespertino: 4 en C.O.U.

- (9) El Centro deberá adaptar progresivamente las unidades en funcionamiento a su autorización que corresponde a 4, por lo que para el próximo curso 1.991/92 se mantendrán concertadas 5 unidades, y en el curso 1.992/93 se concertarán las 4 unidades autorizadas. (Artículo 5º del Reglamento de Normas Básicas sobre Concursos Educativos).
- (10) Para el próximo curso 1.991/92, las unidades concertadas que funcionen en horario vespertino serán 3, distribuidas de la siguiente forma: 1 en 2º, 1 en 3º de B.U.P. y 1 en C.O.U.
- (11) El Centro deberá adaptarse progresivamente a la autorización que se le concedió, impartiendo en régimen diurno las enseñanzas de Bachillerato y C.O.U., sin sobrepasar la capacidad autorizada que corresponde a 12 unidades. En consecuencia, para el próximo curso 1.991/92, se mantendrán concertadas 14 unidades, distribuidas de la siguiente forma:
- Régimen diurno: 3 en 1º, 4 en 2º, 4 en 3º de B.U.P. y 1 en C.O.U.
- Régimen vespertino: 2 en C.O.U.

8016

RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para la ejecución de un programa de producción audiovisual de educación a distancia para la obtención del título de Graduado Escolar.

Suscrito con fecha 11 de febrero de 1991 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid para la ejecución de un programa de producción audiovisual de educación a distancia para la obtención del título de Graduado Escolar.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 27 de febrero de 1991.-El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA COMUNIDAD DE MADRID

De una parte, el excelentísimo señor don Alfredo Pérez Rubalcaba, Secretario de Estado de Educación, quien actúa en nombre y representación del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de las facultades que tiene delegadas por Orden de 26 de octubre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del día 28 de octubre).

De otra, el excelentísimo señor don Jaime Lissavetzky Díez, Consejero de Educación, quien actúa en nombre y representación de la Comunidad de Madrid.

Reconociéndose mutuamente los firmantes la competencia y facultades necesarias para suscribir el presente convenio.

MANIFIESTAN

Primero.-Que las Administraciones educativas deben garantizar una formación general lo más amplia posible para el mayor número de ciudadanos.

Segundo.-Que el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid orientan sus políticas formativas al objetivo general de elevar el nivel educativo de los ciudadanos; procuran que la formación básica se incorpore a todos los programas dirigidos a los adultos; desarrollan e impulsan la educación a distancia, utilizando los soportes técnicos actuales y la organización más idónea para prestar servicios a los individuos, facilitando, con una adecuada organización, la obtención de

títulos para aquellas personas adultas que tengan los conocimientos y destrezas correspondientes a los mismos, a través de la realización de pruebas homologadas.

Tercero.-Que la Ley de Ordenación General del Sistema Educativo establece en su artículo 51. 1: «El sistema educativo garantizará que las personas adultas puedan actualizar, completar o ampliar sus conocimientos o aptitudes para su desarrollo personal y profesional...».

En el artículo 51. 5: «La organización y la metodología de la educación de adultos se basarán en el autoaprendizaje, a través de la enseñanza presencial y, por sus adecuadas características, de la educación a distancia.»

Asimismo, en el artículo 52 establece: «Las personas adultas que quieran adquirir los conocimientos equivalentes a la educación básica contarán con una oferta adaptativa a sus condiciones y necesidades.»

Cuarto.-Que el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad de Madrid han desarrollado conjuntamente, mediante la suscripción de los correspondientes convenios, diversos programas educativos cuyas características y objetivos han aconsejado formular unos planteamientos coordinados de acciones y de aportación de recursos y medios personales.

Quinto.-Que con fecha 4 de octubre de 1990, se firmó entre ambos Organismos el Convenio actualmente en vigor, en el cual en su base primera se acordaba, entre otros, la ejecución de un programa de Educación de Adultos cuya finalidad es extender el Programa a los sectores de población adulta de la Comunidad de Madrid en los que persisten bajos niveles de instrucción básica y formación cultural, facilitándole una formación orientada al desarrollo personal, a la participación cívica y al trabajo, con la adquisición de los instrumentos básicos de aprendizaje.

Sexto.-Que la Educación a Distancia necesita poner en marcha nuevas experiencias. Por ello, conviene utilizar nuevas metodologías educativas capaces de ofrecer la posibilidad de obtener titulaciones básicas a grupos de población más amplios.

Por lo que, coincidiendo ambas partes en los objetivos aquí expuestos, acuerdan desarrollar el citado convenio de cooperación con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.-La Comunidad de Madrid y el Ministerio de Educación y Ciencia colaborarán en la realización de las actuaciones necesarias para la ejecución de un programa de producción audiovisual de educación a distancia para la obtención del Título de Graduado Escolar.

Segunda.-Las actuaciones necesarias a que se refiere la cláusula primera de este Convenio se concretan en las siguientes acciones: Por parte de la Comunidad de Madrid: